



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nº 01-00 000180

Caracas, 26 AGO 2011

201° y 152°

**ADELINA GONZÁLEZ**  
**Contralora General de la República (E)**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 14 numerales 1 y 2; 33 numeral 2 y 43 Parágrafo Único de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el tercer aparte del artículo 7 del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, la actividad de la Administración Pública se desarrollará, entre otros, con base en los principios de honestidad, celeridad, eficiencia, transparencia, economía, simplicidad y modernidad.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado reconoce como de interés público la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información necesarios por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 11 y 151 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los órganos y entes de la Administración Pública deberán utilizar las tecnologías que desarrolle la ciencia, tales como medios electrónicos o informáticos y telemáticos para su organización, funcionamiento, relación con las personas y el cumplimiento de sus fines.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Implantar el Sistema del Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, disponible en el portal electrónico de la Contraloría General de la República: <http://www.cgr.gob.ve>.

**Artículo 2.** Las personas naturales y jurídicas que deseen inscribirse en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, que lleva la Contraloría

General de la República, deberán realizar su solicitud de inscripción a través del sistema de dicho Registro.

**Artículo 3.** Las situaciones no previstas en la presente Resolución y las dudas que surjan en la interpretación de sus disposiciones serán resueltas por el Contralor General de la República.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



**ADELINA GONZÁLEZ**  
Contralora General de la República (E)